REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: PARMENIO VASQUEZ PIMENTEL
Demandado: CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019
Radicado: 68-176-40-89-001-2022-00020-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso con el fin de proferir auto de seguir adelante con la ejecución, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), se libró Mandamiento de pago en contra del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO CAMARGO GONZALEZ, y a favor de PARMENIO VASQUEZ PIMENTEL.

La vinculación del CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, se cumplió mediante notificación personal el día diecinueve (19) de abril de 2022, la cual se entiende realizada una vez trascurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje, que para el caso concreto fue el día veintiuno (21) de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, fecha a partir de la cual corrieron los términos y ésta guardó silencio.

Establece el Art. 440 del C.G.P., que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordena llevar adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Vencido como se encuentra el término para proponer excepciones sin que se hubiere propuesto alguna y no observándose causal que pudiere invalidar lo actuado hasta el momento, es del caso dar aplicación a la norma anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA (SDER.), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada CONSORCIO VIAL CHIMA IAT 2019, identificada con NIT. N° 901.273.002-4, y a favor del señor PARMENIO VASQUEZ PIMENTEL, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2022-00020-00.

Escaneado con CamScanner

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, las partes presenten la liquidación del crédito, liquidándose de acuerdo al período causado conforme a la certificación que expida la Superintendencia Bancaria para el mismo.

TERCERO: Condénase a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($284.552,45).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Chima - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cebef3a19c425f05f40786a32f87578a1dde26275280a7e49b96b66549e97f7
Documento generado en 06/05/2022 11:42:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Escaneado con CamScanner